



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00183-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: B&G GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA JURÍDICA Y  
NEGOCIO INMOBILIARIO.  
DEMANDADO: PEDRO NOLASCO FERRERA DE LA HOZ, CLAUDIA CAROLINA  
CARBONELL FERRER y ROSARIO CLEMENTINA FERRER DE  
LA HOZ.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES –  
BARRANQUILLA, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$653.018 a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a el demandado PEDRO NOLASCO FERRERA DE LA HOZ, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$653.018., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la parte demandada en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f0500dd41d87ce483a6f708a569d0457b966c70a8a261539060b0eff9c83ce**

Documento generado en 24/01/2023 02:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**